

DECRETO No. 27.

El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Considerando:

- I.- Que la participación popular es un derecho y un deber de la población del municipio, en orden a lograr su propio desarrollo integral y por lo mismo debe involucrar a todos los sectores de la vida cultural, económica, política, social; hasta lograr que el Consejo de Desarrollo Local sea la máxima expresión orgánica de la población del municipio de Delgado.
- II.- Que se reconocerá en el municipio de Delgado, a tres niveles de organización comunal: el de las comunidades, el de las Zonas y el nivel Municipal, para establecer los Organismos que rijan al sector comunal, que la actual Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del municipio de Delgado no los regula, por lo que es necesario crear un nuevo cuerpo legal.

POR TANTO: En uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, y el Código Municipal; Decreta la siguiente: ORDENANZA REGULADORA DE ASOCIACIONES COMUNALES DEL MUNICIPIO DE DELGADO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DEFINICIONES Y ORGANOS DE EJECUCIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, promover y facilitar la organización del sector comunal con el objeto de crear en cada vecindario Asociaciones Comunales, crear las condiciones para la coordinación entre diferentes Asociaciones Comunales de cada Zona y para crear un referente de funcionamiento permanente del sector comunal a nivel municipal.

Art. 2.- La Municipalidad de Delgado a través del Departamento de Participación Popular, será la encargada de coadyuvar al desarrollo de las comunidades, mediar y coordinar los recursos financieros, técnicos y materiales provenientes de entidades particulares y de Estado, destinados a la consecución de los fines que establece esta Ordenanza, asimismo se podrá coordinar esfuerzos con cualquier organismo del Estado, entidad de carácter social y entidades privadas, para participar en los asuntos que de una u otra manera conlleven al desarrollo de las Asociaciones Comunales y del municipio de Delgado.

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) Desarrollo Integral: Proceso ordenado y sistematizado que permite paulatinamente mejorar las condiciones de vida del ser humano en todas las dimensiones y con el mejor aprovechamiento de los recursos existentes y adquiridos.
- b) Actores de la Participación Popular: Son todos los sectores de la vida social, política y económica del municipio de Delgado con o sin estructura orgánica.
- c) Organización Comunal: Es el sistema de organismos aglutinantes de las personas que en representación de las comunidades se interrelacionan a ese nivel, a nivel de zona y de municipio.
- d) Sector Comunal: Es el conjunto de comunidades organizadas del municipio de Delgado, ya sea que se llamen Residenciales, Colonias, Urbanizaciones, Lotificaciones, Cantones o cualquier otra denominación.
- e) Niveles de Organización Comunal: Son los tres diferentes estratos en que se aglutinan las personas en representación de las comunidades en el municipio de Delgado:
 1. Primer nivel o Comunal: Integrado por el núcleo poblacional de cada comunidad con su respectivo gobierno comunal.
 2. Segundo Nivel o Zonal: Integrado por el aglutinamiento de las personas representantes de cada una de las comunidades comprendidas o ubicadas en algunas de las zonas en que se divide el municipio.
 3. Tercer nivel o Municipal: Conformado por el aglutinamiento de los representantes de las Zonas y distribuidos en el municipio de Delgado.
- f) Tipos de Asamblea que a nivel del sector comunal existen en el municipio de Delgado:
 1. Asamblea Comunal o primer nivel: Es la máxima representación de una comunidad, con o sin personalidad jurídica, siendo aquella reunión de personas convocados formalmente, tienen la facultad de entregarle poder o elegir a uno o más de su miembros de la organización comunal o de cualquier otro sector del municipio, para que los represente ante diferentes organismos.
 2. Asamblea Zonal o de segundo Nivel: Es la máxima representación, con capacidad de decisión a ese nivel. Integrada por los representantes comunales.
 3. Asamblea Municipal o de tercer nivel: Es la máxima representación organizativa que reúne a todas las zonas del municipio, con capacidad para enrumbar el desarrollo de todo el sector comunal.
- g) Junta Directiva: Es el órgano de dirección especialmente electo por la Asamblea General, en cualquier nivel de la estructura orgánica del sector comunal.
- h) Comité de Vigilancia: Es el órgano controlador de las acciones y decisiones que realice o tome la Junta Directiva en el cumplimiento de lo mandado por la Asamblea General.

- i) Representantes: Es la persona o conjunto de personas que en la estructura orgánica comunal, a cualquier nivel, reciben la investidura y responsabilidad de representar a su Asamblea General.
- j) Integración Comunal Intermunicipal: Es la acción de vincular orgánicamente entre el máximo nivel del sector comunal de Delgado, con otras organizaciones de otros municipios.
- k) Secretarías: Son las distintas dependencias establecidas para que la Junta Directiva Comunal, a cualquier nivel orgánico, pueda cumplir con sus objetivos.
- l) Zona: Cualquiera de las divisiones territoriales que la municipalidad ha dividido a Delgado, con el fin de administrar mejor sus recursos y responder más eficientemente a las demandas de sus comunidades.
- m) Sub Zona: Es la división de una zona, en dos o más extensiones territoriales bajo una misma coordinación zonal, con el fin de atender de mejor forma las necesidades de las comunidades ubicadas a su interior.
- n) Asociación Comunal: Es la corporación integradora de la población de una comunidad determinada, cualquiera sea su extensión, que se constituye para unificar esfuerzos a favor de su propio desarrollo. La pertenencia a la Asociación Comunal, aunque no obliga a la participación activa, si incluye para recibir beneficios en base a la presente Ordenanza.

CAPITULO II

OBJETIVOS DEL DESARROLLO COMUNAL O DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 4.- Son objetivos de las Asociaciones Comunales:

- a) Coadyuvar al desarrollo integral de la persona humana, de la familia y por ende la comunidad; a través de la ejecución de Políticas tendientes a superar y a eliminar las causas de injusticia de las Comunidades locales.
- b) Fomentar el aprovechamiento de los recursos locales y de gestión a través de la participación ciudadana desde el sector comunal.
- c) Impulsar procesos de capacitación mediante el cual se desarrollen las facultades y capacidades de cada persona, su familia y la comunidad.
- d) Gestionar a nivel local, nacional e internacional la obtención de recursos de cualquier naturaleza, para el logro de sus fines.

Art. 5.- Para la realización de los objetivos anteriores la municipalidad de Delgado, a través del Departamento de Participación Popular deberá:

- a) Fomentar y apoyar las actividades críticas y reflexivas de los habitantes de las comunidades, para obtener la transformación de su realidad a través de programas y proyectos que contribuyan a elevar el nivel de vida, de salud, educación, trabajo, formación e información, relaciones familiares y comunales.
- b) Promover la participación organizada de la comunidad procurando que los programas y proyectos ejecutados, sean una solución a las necesidades más sentidas de la misma comunidad.
- c) Privilegiar y propiciar la organización de las Asociaciones Comunales, Zonales y a nivel Municipal, como un factor fundamental para alcanzar el desarrollo integral del municipio de Delgado.

CAPITULO III

MEDIOS

Art. 6.- Los medios para alcanzar los objetivos son:

- a) La participación popular, como el proceso donde la pluralidad de organizaciones intervienen directamente y con el menor grado de intermediación posible, en las decisiones, planificación y ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo local.
- b) La promoción, generación y desarrollo de organizaciones comunales, garantizándose de esa forma la participación activa de la población.
- c) La coordinación interinstitucional que supere la acción dispersa y que evite la inadecuada utilización de recursos humanos, materiales y tecnológicos.
- d) El equipamiento necesario para atender las necesidades del lugar.
- e) La información adecuada y precisa de las actividades y proyectos a realizar por el Gobierno Municipal.
- f) La estructuración orgánica y funcional que conlleva a la administración conjunta, para la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal.
- g) El impulso de programas y proyectos que promuevan nuevos valores de relaciones sociales, tales como la alfabetización, saneamiento ambiental, educación vocacional, desarrollo productivo a través de una adecuada redistribución de ingresos, la recreación, el deporte, la educación para la salud y los demás que tengan relación con el desarrollo integral de la comunidad.

CAPITULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 7.- En la ejecución de los programas de desarrollo de las Asociaciones Comunales, la Municipalidad de Delgado a través del Departamento de Participación Popular, tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Mantener informada a la comunidad de las actividades y proyectos a ejecutar.
- b) Elaborar y ejecutar con participación de las comunidades, los Planes de Desarrollo Comunal, conforme a las necesidades reales que se plantean en el Diagnóstico Municipal.
- c) Reconocer las delimitaciones comunales y zonales, sobre las cuales ejercen autoridad los respectivos gobiernos comunales y zonales, según los Estatutos y la planificación territorial municipal.
- d) Respetar y respaldar las decisiones de las Juntas Directivas Comunales, Zonal y a nivel Municipal, que se tomen con base a las Ordenanzas Municipales vigentes.
- e) Respalda las gestiones de financiamiento de los Organismos Comunales, para obtener proyectos comunales, tanto dentro como fuera del país.
- f) Garantizar que los organismos Zonales, no se involucren en la ejecución directa de los proyectos gestionados sino, permitir que cada comunidad destinataria sea la ejecutora, conservando la calidad auditora y de contraloría.
- g) Cuando los proyectos gestionados involucren a dos o más comunidades, que se establezca una Comisión Ejecutiva adhoc y ad honorem, para la realización y liquidación apropiada del proyecto.
- h) Garantizar que la vida de la comunidad sobre la cual ejerce autoridad la Junta Directiva, no sea intervenida por ninguna otra entidad gubernamental o no gubernamental, nacional o extranjera, sin el previo conocimiento de esa Junta Directiva.
- i) Promover la capacitación y formación de recursos humanos y técnicos para impulsar los programas de desarrollo comunal y asesorar a las comunidades en su gestión para obtener la personalidad jurídica a todo nivel.
- j) Propiciar la canalización e incremento de fuentes de financiamiento para los programas y proyectos de las Asociaciones Comunales.
- k) Mantener el correspondiente registro de las Asociaciones Comunales que contempla la presente Ordenanza.
- l) Realizar estudios de investigación con relación a la adopción de políticas adecuadas para el desarrollo económico y social a nivel de las Asociaciones Comunales.
- m) Participar en la coordinación de los programas públicos y privados que se ocupen de la promoción y la capacitación comunitaria en materia de acción social, tanto en áreas urbanas como rurales.
- n) Incrementar los proyectos que generen mayor ocupación y empleos e inicien y perfeccionen la creación de empresas utilizándose para ello la tecnología apropiada.
- o) Dirigir con apoyo técnico, las auditorías de operaciones y los recursos de cada Asociación Comunal, en lo referente a los recursos o bienes municipales asignados a dicha Asociación.
- p) Las demás que se establecen en el Código Municipal.

TITULO II

ASOCIACIONES COMUNALES

CAPITULO I

NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

Art. 8.- La Municipalidad a través del Departamento de Participación Popular, de acuerdo a las necesidades de cada comunidad, propiciará la formación y la asesoría técnica para la conformación de las Asociaciones Comunales, las que se organizarán y funcionarán con personalidad jurídica propia, de conformidad a lo prescrito en el Código Municipal y la presente Ordenanza.

Art. 9.- Las Asociaciones Comunales por su naturaleza se caracterizan:

- a) Por estar constituidas por habitantes de su comunidad mayores de dieciocho años, sean éstos inquilinos o propietarios de las viviendas que habiten.
- b) Por las relaciones interpersonales e intergrupales sin distinción de raza, credo o militancia política partidaria, con el objeto de fortalecer la participación organizada de la población y el proceso de desarrollo o autogestionario.
- c) Por coordinar proyectos locales por medio de sus Directivos sobre bases funcionales, democráticas y de consenso.
- d) Por hacer conciencia entre los individuos que participan de procesos sociales acerca de la igualdad existente entre ellos, implicando que las experiencias de uno y de otro tienen la misma validez.
- e) Por fomentar la participación plena en el sentido de que todas las personas tengan el mismo derecho de ser receptores y transmisores.
- f) Por extender la protección de la Asociación Comunal, a todos los habitantes que pertenecen a esa comunidad.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art.10.- Son atribuciones de las Asociaciones Comunales:

- a) Conformar organismos zonales y a nivel municipal.
- b) Integrar organismos especializados, según las funciones de cada Secretaría en coordinación con las Secretarías afines de la Coordinación Zonal.
- c) Gestionar los apoyos técnicos necesarios que ayuden a la especialización de las actividades de cada Secretaría.
- d) Coordinar la división de subsectores comunales, cuando la comunidad sea muy extensa, a fin de administrarla mejor, con base a representantes por subsector, para conformar la Junta Directiva Comunal Central.
- e) Apoyar a los subsector para garantizar una conducción ordenada e integradora.
- f) Solicitar a cada familia, tantas como viviendas habitadas posea la comunidad, que nombre su representante ante la Asamblea Comunal. Si la cantidad de familias o viviendas habitadas es inferior a veinticinco, deberán completar el mínimo de veinticinco miembros que exige el Código Municipal.
- g) Promover y ejecutar el desarrollo comunal integral coordinado con los organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas.
- h) Promover la participación, solidaridad y cooperación comunal entre sus habitantes.
- i) Coordinar todas las acciones que dentro de la comunidad se ejecuten a través de las Secretarías establecidas y las que puedan crear.
- j) Impulsar la participación de la población en los programas de formación de dirigentes, con el fin de cualificar el nivel de conciencia y de organización de la comunidad, en la elaboración de proyectos locales de carácter social y económico.
- k) Involucrar a los habitantes, más directamente beneficiados en la ejecución de los proyectos, a fin de que los directivos comunales o representantes, ejerzan calidad de contról y garante de una transparente ejecución y rendición de cuentas.
- l) Colaborar con la municipalidad en la consecución de recursos para el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, a fin de encontrar solución a las demandas y necesidades reales de la población.
- m) Incentivar el funcionamiento de secretarías en base al plan de desarrollo, derivado del diagnóstico situacional.
- n) Fomentar la participación en las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios, que sirvan para impulsar el desarrollo integral de la comunidad.
- o) Participar en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo zonal y municipal en forma integral.
- p) Los demás que contempla el Código Municipal y esta Ordenanza.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES.

Art. 11.- El gobierno de cada Asociación Comunal estará constituido por:

- a) La Asamblea General. Es el organismo máximo de la Asociación Comunal y estará formado por todos los afiliados.
- b) La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que señalen sus Estatutos y esta Ordenanza y elegidos por Asamblea General.
- c) El Comité de Vigilancia, igualmente elegido por la misma Asamblea General.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a sus órganos de administración, conducción y vigilancia.
- b) Cuando la Asamblea General sea para elección de autoridades, deberá elegir la Comisión Electoral conformada por tres personas de su seno. La primera persona nombrada será la coordinadora de la Comisión.
- c) Comprobar su quórum con base a la cantidad de representantes familiares de la comunidad según lo definen sus Estatutos.
- d) Acordar la cuantía de la cuota que como familia representada, debe aportar para su funcionamiento.
- e) Que la entrega o traspaso de libros, llaves, fondos o cualquier otro bien, a la nueva Junta Directiva se realicen en la misma Asamblea de elección y toma de posesión.
- f) Ratificar algún cambio, que haya realizado la Junta Directiva entre sus miembros. Razonar cualquier decisión que se tome de acuerdo con esta Ordenanza y sus Estatutos. Además deberá constar en el Acta respectiva.
- g) Definir representantes ante el organismo Zonal, deberá formar parte de la Junta Directiva, con esa atribución, sin asignarle ningún otro cargo. Igual se procederá cuando la elección sea para representar ante el organismo municipal e intermunicipal.

- h) Garantizar que sus acuerdos y decisiones sean tomados por mayoría y razonar cuando se haga con base al cincuenta por ciento más uno o mayoría simple.
- i) Sustituir, aceptar o ratificar la sustitución que haya hecho la Junta Directiva de algunos de sus miembros que hubieren optado a cualquier cargo de dirección política partidaria, elección popular o de funcionario municipal. La sustitución será efectiva a partir de tener conocimiento que el directivo ha sido electo o nombrado, en uno de esos cargos que le son incompatibles con su responsabilidad de conducción comunal. En el caso de funcionarios municipales deberá valorarse que su función no riña con los objetivos de la organización comunal.
- j) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus Estatutos o sus modificaciones posibles en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Código Municipal.
- k) Aprobar el Plan Anual de Trabajo de la Asociación Comunal y su respectivo presupuesto.
- l) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación Comunal.
- m) Los demás que sean acordes con el desarrollo integral de la comunidad.

Art. 13.- La Asamblea General de las Asociaciones Comunales celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias tal como lo establezcan sus Estatutos.

La Municipalidad podrá convocar a Asamblea General Comunal con el objeto de reactivar el funcionamiento de cualquier Asociación Comunal.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el diagnóstico situacional y censo poblacional propio y actualizarlo anualmente.
- b) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación Comunal, sus modificaciones y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Elaborar el Reglamento de los Estatutos y cumplirlo.
- d) Promover la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación Comunal conforme el Código Municipal y esta Ordenanza.
- e) Inscribir a la Asociación Comunal en el Registro respectivo de la municipalidad.
- f) Elaborar el Plan de desarrollo comunal y Plan de Trabajo anual y gestionar su respectivo financiamiento.
- g) Velar porque en lo posible, ninguno de sus miembros, atienda más de una responsabilidad a la vez, en la conducción a cualquier nivel de la estructura comunal.
- h) Coordinar la reunión de los representantes, cuando sean más de una persona, a fin de especializarlos en su labor representativa.
- i) Acreditar por escrito a su o sus representantes ante el organismo Zonal según el caso.
- j) Facilitar toda la información que cualquier asociado solicite en referencia a su funcionamiento en general como Junta Directiva.
- k) Elaborar las funciones de las Secretarías, que cree y modificar las de las Secretarías existentes según las considere necesarias.
- l) Elaborar manuales necesarios para que orienten la buena administración de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Comunidad.
- m) Garantizar que los libros de su labor administrativa, estén siempre al día.
- n) Velar porque siempre se lea el Acta anterior, y revisar el cumplimiento de los Acuerdos.
- o) Crear las Secretarías y Comisiones Especiales necesarias con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el Plan de desarrollo local.
- p) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según lo establezcan los Estatutos.
- q) Coordinar con la municipalidad y las entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- r) Realizar y participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal.
- s) Mantener informada constantemente a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, que se desarrollan y del estado financiero de los mismos.
- t) Atender las indicaciones del Comité de Vigilancia y responderle oportunamente por escrito.
- u) Velar porque el patrimonio de la Asociación Comunal sea aplicado para lograr los fines de la comunidad.

Art. 15.- Las reuniones de la Junta Directiva deberán de realizarse con el conocimiento del lugar, fecha, hora y agenda a desarrollar, por todos aquellos interesados especialmente de su comunidad; las reuniones podrán ser públicas o privadas.

Art. 16.- La Junta Directiva en sus Sesiones de trabajo deberá:

- a) Planificar y ejecutar los proyectos de desarrollo de la comunidad con base al Diagnóstico situacional.

- b) Facilitar la organización de la comunidad animando el trabajo de cada Secretaría y de cada subsector comunal, si se da el caso.
- c) Ejecutar obras que conduzcan al desarrollo integral de la comunidad.
- d) Realizar sesiones de trabajo en coordinación con el Departamento de Participación Popular de la municipalidad, que además ejercerá la contraloría en coordinación con el Comité de Vigilancia.
- e) Implementar los planes de trabajo aprobados en las sesiones de Asamblea General.
- f) Controlar los acuerdos tomados y velar por su cumplimiento.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas preferentemente por unanimidad.

La mitad más uno de sus miembros será el quórum mínimo para sesionar.

Art. 18.- Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o Secretario General, y en su defecto por el miembro de la misma que la Junta Directiva designe.

El manejo de los recursos económicos se realizará de acuerdo a lo establecido en los respectivos Estatutos.

Art. 19.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

1. Secretaría General o Presidencia.
2. Secretaría Adjunta o Vicepresidente.
3. Secretaría de Acta.
4. Secretaría de Finanzas.
5. Secretaría de Comunicaciones.
6. Secretaría de Asuntos Legales.
7. Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes.
8. Secretaría de Proyectos y Gestión.
9. Secretaría de Bienestar Social.
10. Secretaría de la Mujer.
11. Secretaría del Medio Ambiente.

Las Asociaciones Comunales podrán crear las Secretarías que estimen convenientes para su mejor desenvolvimiento; cuidando de no generar multiplicidad, entorpecimientos o dispersión de atribuciones, las funciones específicas de cada Secretaría deberán desarrollarse en los Estatutos respectivos de cada Asociación Comunal.

Podrán crearse y elegir a las Secretarías Suplentes, en la misma Asamblea Comunal.

COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 20.- De entre los miembros que asistan a la Asamblea General, se elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros, que conformarán un Presidente, un Secretario y un Vocal, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y documentos de la Asociación Comunal y de las respectivas Secretarías que se crean.

Sus recomendaciones a la Junta Directiva las hará por escrito, de la misma forma deberá recibir las respuestas pertinentes en un plazo máximo de quince días, el incumplimiento de dicho plazo dará lugar a sanción por escrito y pública por parte del Comité de Vigilancia, que deberá enviar copia al Registro de Asociaciones Comunales para agregarla al expediente respectivo.

Si después de quince días de ser notificada la Junta Directiva no cumple con la recomendación planteada, faculta al Comité de Vigilancia para que convoque a la Asamblea General Comunal.

Art. 21.- Todas las Secretarías deberán rendir informes oportunos de sus actuaciones, a la Junta Directiva y al Comité de Vigilancia, o cuando así le sea requerido.

Art. 22.- La representación judicial y extrajudicial de las Asociaciones Comunales, estarán a cargo del Presidente o Secretario General y del Secretario de Asuntos Legales, en conjunto o separadamente, para probar tal calidad bastará la certificación del punto de Acta respectiva.

Art. 23.- La Municipalidad podrá participar ocasionalmente o cuando fuere necesario en las Sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para orientar las decisiones; para lo cual podrá nombrar uno o más delegados.

Art. 24.- A fin de que el patrimonio y las finanzas de las Asociaciones Comunales sean manejadas en orden y con honradez, el Comité de Vigilancia podrá realizar auditorías a solicitud de por lo menos la tercera parte de los miembros o de oficio, para lo cual nombrará delegados con esa finalidad pudiendo ser uno de ellos el promotor social respectivo de la municipalidad.

Art. 25.- Los miembros de las Juntas Directivas serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos según lo determinen sus Estatutos, debiendo inscribirse la nueva Junta Directiva en el Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 26.- Toda Junta Directiva saliente, deberá rendir un informe general documentado a la Junta Directiva entrante de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 literal e) de esta Ordenanza, podrá contar como máximo con quince días después de haber sido realizada la Asamblea, debiendo justificar su atraso.

CAPITULO IV DE LOS AFILIADOS

Art. 27.- Podrán ser afiliados de la Asociación Comunal, todas las personas mayores de dieciocho años de edad, propietarios o inquilino, residentes dentro de la misma comunidad.

Cuando la Asamblea General de la Asociación Comunal entre en conflicto con la Asamblea General Zonal, esta última tendrá la decisión final.

Art. 28.- La condición de afiliados se pierde por cambio de domicilio, muerte o por renuncia escrita.

Art. 29.- La Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General declarará como Afiliados Honorarios a personas e instituciones que hayan prestado servicios relevantes a la comunidad.

Art. 30.- Las Asociaciones Comunales llevarán un libro de afiliación, en el que anotarán por familia el nombre completo de los afiliados, sus edades, residencia, números de Documento Único de Identidad y la fecha de ingreso, su representante familiar y los cambios que realicen.

CAPITULO V DE LA COORDINACION ZONAL

Art. 31.- Son Asociaciones Coordinadoras Zonales los organismos integrados por las Asociaciones Comunales ubicadas en una misma zona.

Art. 32.- Corresponde a las Zonales:

- a) Representar y defender los intereses de las Asociaciones Comunales afiliadas a ellas.
- b) Gestionar recursos para facilitar servicios de asesoría y asistencia técnica en las diferentes áreas de trabajo de sus comunidades afiliadas.
- c) Darle seguimiento al desarrollo de los proyectos que se ejecuten en las comunidades miembros, afín de garantizar el mejor uso de los recursos y la eficiencia técnica de las obras realizadas.
- d) Promover la afiliación de todas las comunidades comprendidas en las zonas.
- e) Gestionar ante diversas Instituciones de apoyo, la obtención de proyectos y demás recursos que propicien el desarrollo de comunidades afiliadas.
- f) Promover la cooperación entre sus comunidades miembros afín de mantener la armonía necesaria que ayuden al desarrollo de sus poblaciones.
- g) Las demás que establezcan esta Ordenanza, sus Estatutos y demás aspectos legales.
- h) Elegir a sus delegados que las representarán en el organismo a nivel municipal.

Art. 33.- La Asociación Coordinadora Zonal se constituirán por medio de Asamblea General celebrada para tal fin por los delegados de las comunidades miembros.

A tal Asamblea deberán concurrir los delegados que establezcan los Estatutos de la Coordinadora Zonal y en las proporciones equitativas y democráticas.

En todo caso cada Asociación Comunal tendrá derecho a tres votos, independientemente de la cantidad de delegados que hayan enviado.

Las Coordinadoras Zonales se constituirán con diez o más Asociaciones Comunales que deseen afiliarse.

Estas Asociaciones Comunales deberán siempre contar con personalidad jurídica otorgada por la Municipalidad de Delgado.

A
Comun
cionada
para tal

An
Cu
ordinaria

Art.
también se
de carácter
realizarse

CAPITULO VI
DE LA COORDINACION MUNICIPAL

Art. 34.- Es Coordinadora Municipal la organización que reúne a las Coordinadoras de las Zonas del municipio, que inicialmente podrá constituirse con un mínimo de tres Zonales, las cuales deberán contar con su respectiva personalidad jurídica, el nombre de dicho organismo será definido democráticamente por la Asamblea General Comunal del municipio de Delgado.

Art. 35.- Corresponde a la Coordinación Municipal:

- a) Ejercer la representación y defensa de los intereses del sector comunal a nivel del municipio de Delgado.
- b) Fomentar la participación ciudadana, el proceso permanente de integración y cooperación de las comunidades y Zonas del mismo municipio.
- c) Proponer a los organismos competentes de la municipalidad y del Estado, y a sus propios afiliados las medidas necesarias y convenientes para el fomento, desarrollo y perfeccionamiento del sector comunal de Delgado.
- d) Respalda las gestiones que realicen las distintas Zonales en orden a obtener proyectos y demás recursos para impulsar el desarrollo de sus zonas y comunidades, dichas gestiones deben ser a nivel local, nacional e internacional.
- e) Apoyar y fomentar la obtención de personalidad jurídica a las Asociaciones Comunales miembros.
- f) Coordinar la planificación del desarrollo integral del municipio de Delgado.
- g) Servir de mediador y garantizar la eficiencia con que se manejan los recursos en la realización de los distintos proyectos comunales.
- h) Promover, gestionar y coordinar procesos de capacitación permanente del sector comunal en el municipio de Delgado.

Art. 36.- La Coordinación Municipal se constituirá por medio de Asamblea General convocada para tal fin, a la cual concurrirán tantos representantes de las Coordinadoras Zonales como lo establezcan los Estatutos.

Entre los miembros electos por esa Asamblea General Municipal se elegirán a los delegados que la representen ante otros organismos similares de otros municipios, si fueren necesarios.

Cada delegación zonal tendrá derecho a tantos votos como representantes hayan enviado de acuerdo a los Estatutos, de manera proporcional, igualitaria de cada Zona; cada representante será acreditado de manera debida.

Art. 37.- La Coordinadora Municipal podrá afiliarse a organismos similares a nivel intermunicipal, departamental y nacional, siendo necesario para ello el Acuerdo tomado por su respectiva Asamblea General.

Art. 38.- Las Coordinadoras Zonales o Municipal son en general Asociaciones Comunales, por lo tanto son válidas para ellas las disposiciones de constitución, administración y funcionamiento, definidas para las mismas Asociaciones Comunales en esta Ordenanza.

Art. 39.- Las personalidades jurídicas de la Coordinación Municipal y Zonal, serán aprobadas por el Concejo Municipal de Delgado.

CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 40.- Para que el conjunto de habitantes de una comunidad en número no menor de veinticinco personas pueden constituirse en Asociación Comunal, deberán notificar por escrito al Alcalde (sa) Municipal o delegado, manifestando su intención de regirse por ésta y otras Ordenanza relacionadas, sus Estatutos y demás leyes de la República, fijando la fecha de la Asamblea de Constitución a fin de que asista el Alcalde (sa) o delegado para tal efecto.

Art. 41.- Cada Asociación elaborará sus Estatutos, los que se apegarán al Código Municipal y esta Ordenanza.

Cumplidos los requisitos establecidos, podrán obtener su personalidad jurídica, previa aprobación de sus Estatutos por Asamblea General Extraordinaria de Constitución y solicitar su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 42.- En la Asamblea General Extraordinaria de Constitución, reactivación o de elección ordinaria será convocada especialmente para tal efecto, también se elegirán de entre los asistentes la Junta Directiva, Comité de Vigilancia, los representantes ante las Coordinadoras Zonales o Municipales, de carácter permanente, así mismo deberá aprobar el respectivo Plan de Trabajo y los Estatutos de la que se constituye. Dicho acto constitutivo deberá realizarse en presencia del Alcalde, funcionario o empleados delegados para tal efecto, debiendo asentarse en Acta todo lo actuado.

Art. 43.- Los Estatutos elaborados por la Asociación Comunal contendrán lo relativo al nombre de la Asociación Comunal, su carácter democrático, domicilio, territorio, delimitación del mismo, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, normas de control, fiscalización interna, modificación de Estatutos.

La Asociación no podrá disolverse, ni entrar en liquidación a menos que la Comunidad se disuelva, sin perjuicio de la libertad de asociación.

Art. 44.- El Acuerdo del Concejo Municipal que aprueba los Estatutos, y otorgue la personalidad jurídica y ordene la inscripción de la Asociación en el registro correspondiente, deberá publicarse junto con el pliego de estatutos por una sola vez en el Diario Oficial.

El pago de la publicación será responsabilidad de la Asociación solicitante.

Art. 45.- Habiendo cumplido con toda la información solicitada la Asociación Comunal, deberá solicitar su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales, debiendo abrirse expediente en el que se hará constar todo movimiento referente a cada Asociación Comunal.

CAPITULO VIII

REGISTRO LEGAL DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 46.- La Personalidad Jurídica de la Asociación Comunal se comprobará:

- a) Con el ejemplar del Diario Oficial en que conste dicha publicación.
- b) En su defecto con la certificación de dicha publicación expedida por el Jefe del Departamento de Participación Popular de la municipalidad de Delgado.

Art. 47.- El representante legal de la Asociación Comunal comprobará su personería jurídica con la credencial expedida por el punto de Acta, expedida por el Secretario de Actas de la Asociación Comunal respectiva, además deberá expresar el período para el cual ha sido electo.

En ambos deberá mencionarse que la Asociación Comunal está inscrita en el Registro de Asociaciones Comunales.

CAPITULO IX

EXCENCIONES, PRIVILEGIOS Y REGIMEN ECONOMICO

Art. 48.- El patrimonio de las Asociaciones Comunales estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase que sean.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación Comunal.

Art. 49.- Se prohíbe que grupos de personas, Comités de Administración de Parques, Centros Recreativos y de cualquier otra índole, administren fondos económicos sin el conocimiento de la Junta Directiva de su Asociación Comunal respectiva.

Los fondos obtenidos por cualquier actividad o administración serán para el beneficio de toda la comunidad.

CAPITULO X

REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES

Art. 50.- En el Departamento de Participación Popular, funcionará en el Registro de Asociaciones Comunales a cargo del Jefe(a) de la sección.

Art. 51.- El Registro de Asociaciones Comunales deberá mantener archivo con la documentación necesaria de las Asociaciones Comunales y los siguientes libros:

- a) De inscripción de Asociaciones Comunales que hayan obtenido su personalidad jurídica.
- b) De Acuerdos Municipales donde conste el otorgamiento de la personalidad jurídica y de inscripción de la Asociación Comunal.
- c) De Certificaciones de puntos de acta de elección de Junta Directiva y de nombramiento de miembros sustitutos de las mismas.
- d) Libro de entrada y salida de documentos relativos a las Asociaciones comunales.

Entre los documentos sujetos a inscripción están:

- a) El acuerdo Municipal de aprobación de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica de las Asociaciones Comunales.
- b) Las Certificaciones del punto de acta de elección de la Junta Directiva.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- Las Asociaciones Comunales podrán utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos y de cualquier otra fuente lícita.

Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad del origen de los recursos económicos.

Art. 53.- Las Asociaciones Comunales llevarán los libros necesarios para hacer constar sus actividades foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios, firmado y sellado por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, terminado el libro se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo secretario, cualquier acto no registrado en el libro respectivo se tendrá por no realizado sobre todo cuando se refiera a elección de Directivos en Asamblea General.

Art. 54.- La apertura y cierre de los libros que se lleven en el Registro de Asociaciones Comunales, serán firmados y sellados por el Departamento de Participación Popular de la municipalidad de Delgado.

Art. 55.- Las Asociaciones Comunales legalmente establecidas podrán proponer al Concejo Municipal un miembro de la Junta Directiva para formar parte de la Comisión correspondiente, para contribuir a tomar decisiones de interés de la comunidad.

CAPITULO XII

DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Art. 56.- Si existe necesidad de desarrollar diferentes temáticas específicas contenidas en la presente Ordenanza se elaborarán Reglamentos para su respectiva aprobación.

Art. 57.- Para modificar o derogar la presente Ordenanza será necesario convocar con al menos tres meses de anticipación a Asamblea General Comunal del municipio de Delgado, con características especial para discutir las propuestas con los diferentes actores sociales, donde se discutirá y aprobará las propuestas que se presentarán al Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 58.- Derogarse la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Delgado, aprobada según Decreto número dieciséis, publicada en el Diario Oficial Tomo número trescientos cuarenta y cinco del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Art. 59.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Casa Comunal del Municipio de Delgado, en sesión pública del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, a las diecisiete horas del día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro y se ratifica su contenido en esta fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco. Votación Unánime. Comuníquese donde Corresponde.

Nelson Ulises Rosales López,
Alcalde Municipal.

Ing. Carlos Humberto Viana,
Secretario Municipal.

(Registro No. F015296)

DECRETO No. 28.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a disposiciones expresas del Código Municipal es competencia de las Alcaldías la promoción y el desarrollo de programas de salud pública dentro del municipio, el saneamiento ambiental en su jurisdicción, así como la prevención y combate de enfermedades;
- II. Que debido a la proliferación incontrolada del zancudo *Aedes aegypti* desde el último quinquenio en nuestro país, y particularmente en el Área Metropolitana de San Salvador, lo que ha provocado que el Dengue se convierta en una enfermedad reemergente con indicadores más desfavorables cada año y con proyección a convertirse en causa de una verdadera calamidad nacional. Además, este insecto es también el transmisor de la Fiebre amarilla, enfermedad que ha reaparecido en América en el ámbito urbano, y que dadas las actuales poblaciones del mosquito en nuestro país, nos vuelve extremadamente vulnerables;
- III. Que las instituciones nacionales de gobierno, al igual que las alcaldías a través de sus dependencias y unidades administrativas, están en la obligación de respetar y hacer cumplir los compromisos de carácter internacional que sobre saneamiento ambiental y control epidemiológico se hayan acordado.
- IV. Que el Dengue es una enfermedad social y que su abordaje debe ser intersectorial, interinstitucional y multidisciplinario, donde todos los actores públicos y privados son a su vez sujetos de aplicación de la norma jurídica, por lo que este Concejo estima que la lucha antivectorial en nuestro municipio debe ser parte de todo un esfuerzo metropolitano, que requiere de una decidida intervención de su parte a fin de contribuir con el resto de municipios del área, a poner en práctica programas efectivos de prevención y control de dicha enfermedad.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal,

DECRETA la siguiente

**ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto promover la participación activa de la población a efecto de prevenir y controlar dentro del Área Metropolitana de San Salvador-AMSS, y en particular en el Municipio de Ciudad Delgado, los criaderos del zancudo "*Aedes aegypti*", transmisor de la enfermedad del Dengue, sea éste del llamado Dengue Clásico o del conocido como Dengue Hemorrágico.

Art. 2.- Autoridades competentes

Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza, las siguientes:

1. El Concejo Municipal de Ciudad Delgado.
2. El Alcalde Municipal y sus delegados; y

Art. 3.- De las autoridades nacionales

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 del Código Municipal, las autoridades nacionales a través de las diversas instituciones gubernamentales, están obligadas a cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza Metropolitana y a colaborar para que las decisiones municipales que viabilizan el logro de sus objetivos tengan el debido cumplimiento de parte de los particulares.

En particular, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por disposición constitucional, diseñar una estrategia integral de atención primaria en salud en nuestro país, lo cual constituye la base para las acciones e que trata la presente ordenanza.

Art. 4.- Glosario de términos usados

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

TEMEPHOS: Componente químico utilizado para eliminar las larvas de zancudos. Abate (Nombre comercial)

AEDES AEGYPTI: Insecto del género *stegomyia*, es el vector de las enfermedades del dengue y fiebre amarilla.

AMSS: Área Metropolitana de San Salvador, que comprende 14 municipios: Antigua Cuscatlán, Santa Tecla, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Ciudad Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque.

ASPERSIÓN: Sistema de riego por medio del cual el líquido cae como una lluvia fina sobre una superficie.

CRIADERO: Todo recipiente de agua estancada donde existen huevos y/o larvas del zancudo *Aedes aegypti*, transmisor de la enfermedad del Dengue.

DESECHOS: Material o sustancia residual, desperdicio, sobra, restos.

EPIDEMIA: Elevación en el número de casos de una enfermedad dada que sobrepasa el límite esperado en un determinado tiempo y lugar.

CHATARRA: Desperdicio y residuo metálico. Hierro viejo.

INSECTICIDA: Que elimina insectos.

LARVICIDA: Sustancia utilizada para eliminar larvas del zancudo *Aedes aegypti*.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto negativo en la salud de la población.

MEDIDAS DE CONTROL: Acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población.

MOSQUITO: Nombre común de diferentes especies del orden dípteros, de abdomen alargado, patas largas y frágiles, cuya hembra pica la piel del humano y de los animales para alimentarse con su sangre.

RECIPIENTE: Objeto cóncavo de diversas formas y tamaños que puede contener algo.

RECIPIENTE SEGURO: Todo aquel que haya recibido tratamiento antivectorial o que por su diseño imposibilita el desarrollo de las formas acuáticas del vector.

REPELENTE: Toda sustancia que se aplica a la piel, ropa u otros, sitios que produce repulsión y evita que el insecto se pose y ataque a las personas.

SANEAMIENTO AMBIENTAL: Son todas las acciones que tienen como propósito proteger o transformar el medio ambiente para disminuir los riesgos de origen y transmisión de enfermedades.

VECTOR: Agente transmisor de gérmenes patógenos a un huésped.

ZANCUDO: Sinónimo de mosquito.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Art. 5.- Campaña de educación pública

La Alcaldía, con la colaboración de los diversos medios de comunicación social, la empresa privada, centros educativos públicos y privados, universidades radicadas en el área, instituciones gubernamentales, iglesias de toda denominación y organizaciones no gubernamentales, lanzará un programa permanente de lucha antivectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad con el objeto de lograr prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.

Art. 6.- Lugares de habitación privada

Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o inmueble en el municipio de Ciudad Delgado, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

1. Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, baches, llantas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, pilas destapadas y todo potencial criadero de zancudos;
2. Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico: pilas, barriles, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo.
3. Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, tal como se dispone en la correspondiente Ordenanza Reguladora de los Residuos Sólidos de este municipio, en particular su disposición en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior depósito en el contenedor autorizado o a disposición del vehículo recolector el día y hora prefijado;
4. Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas de desagüe.

La Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y proveedora de agua deberá garantizar un abasto regular de la misma y la población debe coleccionar únicamente el agua necesaria.

Art. 7.- Establecimientos de uso público

Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que antecede tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, terminales de transporte urbano y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales deberán operar continuamente, en caso contrario sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario a efecto de evitar que se conviertan en lugares de riesgo sanitario por la existencia de criaderos de mosquitos.

Art. 8.- Casas vacías o deshabitadas

Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá el efecto de una amonestación escrita de parte de la Alcaldía.

Los propietarios o arrendatarios de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas.

Si a la fecha señalada para la segunda inspección, tampoco se encontrará a ninguna persona que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV.

Art. 9.- Predios baldíos o sin construir

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora a cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario. Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, ésta deberá permanecer en condiciones seguras.

Deberá así mismo cercar adecuadamente el predio para que no sea utilizado como basurero o alojamiento público.

Art. 10.- Llantas inservibles o en desuso

Toda llanta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad, durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe abandonar llantas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancos, ríos y quebradas del municipio. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soporte de techos y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende, potenciales criaderos de zancudos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de llantas usadas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Art. 11.- Chatarra a la intemperie

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del zancudo.

Si tales desechos se encontraren en espacio público, la Alcaldía procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento será cancelado por el propietario, sin perjuicio de la multa impuesta.

En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de zancudos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Art. 12.- Transporte de carga y otros

Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga, deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Las mismas obligaciones tendrán quienes se dediquen al transporte colectivo de pasajeros, sobre vehículos, talleres, terminales y lugares de estacionamiento.

Art. 13.- Espacio público municipal

Es responsabilidad de la Alcaldía la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, zonas verdes; así como cualquier de otro espacio de uso público como calles, aceras y arriates. Los baches en las calles y caminos vecinales del municipio serán tratados por la alcaldía con la colaboración de la comunidad inmediata.

Es su responsabilidad igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en quebradas y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

Art. 14.- Acciones en caso de emergencia

En caso de emergencia emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social-MSPAS, se activará de inmediato el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Municipal previamente acordado.

CAPITULO III
PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 15.- De la participación ciudadana

La Alcaldía a través de sus diversas dependencias, así como los diferentes actores sociales del municipio, deberán motivar a todos los miembros del conglomerado social, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones antivectoriales, como en la fase de evaluación de todo el proceso.

Art. 16.- Ingreso del personal sanitario

Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del municipio, deberá permitir el ingreso de los Delegados Municipales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos. Igual responsabilidad tendrá el funcionario a cuyo cargo se encontrare una institución de gobierno, entidad autónoma o semiautónoma, debiendo dictar las disposiciones pertinentes a efecto de viabilizar tal actividad.

En casos necesarios, el personal sanitario se hará acompañar de Agentes Municipales CAM o de la Policía Nacional Civil-PNC, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición. Las personas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo se harán acreedores a una multa de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV.

Art. 17.- Cooperación ciudadana

Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente que los jóvenes, se incorporen activamente en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de abatación y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente tendientes a ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

Así mismo, durante la ejecución de las tareas de fumigación, tanto la población como los funcionarios públicos deberán cumplir las orientaciones del personal sanitario tales como: todas las casas de habitación de la zona, apartamentos, sótanos, áticos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio público o inmueble construido, deberá ser abierto en el sentido de recibir el insecticida en su interior, e inmediatamente después, cerrar nuevamente puertas y ventanas con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir de lugar.

Art. 18.- Asociaciones Comunales y otras

De conformidad con el Código Municipal y su propia ordenanza reguladora, las Asociaciones Comunales legalmente constituidas, así como todas aquellas Organizaciones No- Gubernamentales relacionadas con la salud pública, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos, y cualquier otra organización de utilidad pública estén o no legalmente constituidas, deberán participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la municipalidad con el objeto de prevenir y combatir la enfermedad del dengue.

Art. 19.- Incentivos Comunitarios

La municipalidad premiará aquellas comunidades, colonias o asentamiento de vecinos que dentro del municipio y mediante acciones concretas de combate y eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse "Comunidad Libre de Dengue", calidad que les permite acceder con méritos al proceso de elaboración del Presupuesto Participativo del municipio.

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES

Art. 20.- Clases de sanciones

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

1. Amonestación Escrita;
2. Multa;
3. Servicio Comunitario; y;
4. Clausura Temporal.

Art. 21.- De la amonestación escrita

La Amonestación Escrita es una sanción de reclamo y una reconvencción a la persona infractora de parte de la municipalidad, para que rectifique su comportamiento social y colabore de inmediato en el combate de la enfermedad. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una reinspección dentro del plazo de 72 horas.

Si mediante la primera inspección de los Delegados Municipales se comprobare la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la sanción escrita en los siguientes casos:

- a) Ciudadanos que en primera inspección se le encuentren criaderos o potenciales criaderos y funcionarios públicos en cuyas instituciones únicamente se identifiquen potenciales criaderos del zancudo; y,
- b) A los propietarios de viviendas vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir, sin persona responsable que facilite la inspección.

Art. 22.- De la sanción de multa

Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada entre cien y diez mil colones.

La cuantía de la multa se establecerá: a- según tipo de infractor, ciudadano o funcionario público; b- gravedad de la infracción; c- reincidencia; y d- capacidad económica. Sin embargo, no se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se permutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de esta ordenanza.

En razón de su responsabilidad social, para la imposición de la sanción de multa se discriminará a funcionarios públicos y/o administradores de los establecimientos de concentración pública como los estipulados en el Art.7.

La gravedad de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios:

LEVE: Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor a 200 litros, equivalente a un barril.

GRAVE: Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del período de un año a partir de la fecha de la infracción anterior.

La cuantía de la multa se fijará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En el caso de las viviendas vacías o deshabitadas, después de la segunda inspección si no se permite nuevamente el ingreso al lugar, se procederá a imponer una multa entre cien y mil colones.
- b) Ciudadano reincidente con falta leve, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año, la multa será entre cien y mil colones.
- c) Ciudadano reincidente con falta grave, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año, la multa será entre 1000 a 10.000 mil colones.

En caso de reincidencia la multa a imponer será el doble de la cuantía anterior, independiente de la gravedad de la infracción.

Si mediante la primera inspección de los Delegados Municipales se comprobare la existencia de criaderos en establecimientos de concentración pública, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima. En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

Art. 23.- Del pago de la multa

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que la impone, salvo el caso de interposición del recurso de apelación en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la fecha de la resolución definitiva del Concejo, si ésta le fuere adversa al recurrente.

Transcurrido el plazo antes dicho sin haberse pagado la multa, ésta se cobrará mediante doce cuotas, cuyo monto se adjuntará al recibo de cobro por servicios municipales y causará el interés del dos por ciento mensual sobre el saldo de la misma hasta su cancelación.

El pago voluntario de la multa podrá igualmente autorizarse por medio de cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconseje.

Art. 24.- Servicio Comunitario

El servicio comunitario sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa y si el infractor trabaja o estudia, el cumplimiento de esta sanción no podrá ser mayor de ocho horas semanales. Deberá evitarse que su cumplimiento ofenda, la dignidad o estima del infractor y se procurará que el servicio comunitario se cumpla en tareas propias de prevención y combate al dengue.

La multa que se permute por servicio comunitario, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a cien colones de multa.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

Art. 25.- De la Clausura temporal

La sanción de clausura opera únicamente para los casos de establecimientos de uso público y procede cuando declarado el estado de Emergencia Epidemiológica, se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su mantenimiento, habiendo acumulado tres o más sanciones de multa.

Pasada la emergencia podrá autorizarse la reapertura del lugar de que se trate, si el infractor se compromete a cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 26.- Obligaciones ciudadanas

De conformidad a lo expresado en el texto de la presente normativa, constituyen obligaciones de los residentes del municipio de San Salvador en materia de salud pública municipal, las siguientes:

- a) Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental;
- b) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos;
- c) Permitir el ingreso de Delegados Municipales y personal de apoyo municipal;
- d) Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares;
- e) Mantener en condiciones seguras la chatarra y las llantas inservibles o en desuso.

En el caso de existir criaderos de zancudos, la prueba de la infracción cometida será el Acta de Inspección levantada por el funcionario competente en el lugar de que se trate.

Art. 27.- Funcionarios Públicos

Si el infractor fuere funcionario público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por una tercera parte del límite máximo correspondiente a la infracción.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderán por funcionarios públicos aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma y que tengan la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

Art. 28.- Denuncia ciudadana

La prevención de la enfermedad del dengue a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos del zancudo, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del municipio.

De conformidad con lo anterior, todo ciudadano tiene el derecho, y la obligación, de denunciar ante las autoridades competentes a los vecinos que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede, en razón de que su irresponsabilidad pone en peligro la vida de su familia y la del resto de la comunidad, particularmente niños y ancianos.

El denunciante no será parte en el procedimiento de que trata la presente ordenanza. Si se considera directamente ofendido podrán tener calidad de testigo.

Art. 29.- Del procedimiento

Cuando el Alcalde o funcionario delegado tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará las pruebas que considere necesarias y levantará un acta.

Con la prueba obtenida emplazará al infractor mediante una Esquela de Emplazamiento, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si compareciere, o en su rebeldía, abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

La certificación de la resolución que impone una multa tiene fuerza ejecutiva.

Art. 30.- Recurso de apelación

De la resolución del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso, el Alcalde o delegado dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún otro funcionario municipal para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días. Transcurrido dicho término el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Concejo para su resolución definitiva dentro de los ocho días siguientes. El período de prueba antes mencionado se otorgará únicamente si el apelante lo pide expresamente; en caso contrario, el conocimiento del recurso se hará con los elementos que consten en el expediente.

En caso que la apelación sea rechazada o la resolución sea adversa al recurrente, el Concejo confirmará la resolución del Alcalde o delegado; no pudiendo modificarla en perjuicio del apelante.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 31.- Coordinación Interinstitucional

Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, la Alcaldía a través de sus unidades de Saneamiento Ambiental, Participación Ciudadana y el Cuerpo de Agentes Municipales-CAM; en estrecha coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social-MSPAS, el Ministerio de Educación y con la decidida colaboración de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDÁ, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y combate de vectores en el Área Metropolitana, evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.

Art. 32.- Destino de los fondos por multas

Los pagos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se centralizarán en el fondo general del municipio de San Salvador.

Sin perjuicio de lo anterior, un monto similar al recaudado, más otros fondos específicos que para tal efecto destine la municipalidad, serán invertidos en campañas de educación pública y en la ejecución de programas antivectoriales.

Art. 33.- Carácter Especial de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza Metropolitana es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza municipal del AMSS que la contraríe.

Art. 34.- Aplicación Supletoria de otras normas.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que sobre la materia fueren aplicables.

Art. 35.- Vigencia de la presente ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, a los seis días del mes de abril del año dos mil cinco.

Nelson Ulises Rosales López,
Alcalde Municipal.

Ing. Carlos Humberto Viana,
Secretario Municipal.

